

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y PROTECCIÓN DE DATOS.

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS (AEPD)**, representada por su directora, Dña. MAR ESPAÑA MARTÍ, cargo que ostenta en virtud del Real Decreto 715/2015, de 24 de julio (BOE de 25 de julio de 2015).

De otra parte, la **UNIVERSIDAD DE ALCALÁ (UAH)**, con CIF Q-2818018-J, y domicilio en Alcalá de Henares (Madrid), Plaza de San Diego, s/n. Interviene, en su nombre y representación, D. F. JAVIER DE LA MATA DE LA MATA en su calidad de Vicerrector de Investigación y Transferencia en virtud del nombramiento efectuado a su favor por Resolución del Rector de la UAH de fecha 19 de marzo de 2018 y competencias delegadas por Resolución del Rector de la UAH de 19 de marzo de 2018 (BOCM n.º 75, de 28 de marzo de 2018).

Las partes se reconocen recíprocamente competencia y capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Protocolo General de Actuación, a cuyo efecto

EXPONEN

- I. La AEPD es un ente de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada que actúa con plena independencia de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones. Supervisa la aplicación del Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), que le atribuye entre otras funciones la del seguimiento de los cambios que sean de interés, en particular en el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación y las prácticas comerciales, en la medida en que tengan incidencia en la protección de datos personales, y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- II. Que la UAH es una Institución de Derecho Público encargada de la prestación del servicio público de la educación superior, que desarrolla mediante la investigación, la docencia y el estudio. La Universidad de Alcalá goza de plena autonomía, de conformidad con el artículo 27.10 de la Constitución, la Ley Orgánica de Universidades (LOU) y demás disposiciones que le sean de aplicación, así como según lo dispuesto en sus estatutos aprobados por Decreto 221/2003 de Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (modificados por Decreto 18/2012 de 26 de enero). La Universidad de Alcalá tiene entre sus fines la promoción del desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación como aplicación de los resultados de la investigación universitaria.

- III. Que la UAH tiene entre sus prioridades la de servir de nexo entre los grupos de investigación de la UAH y el entorno empresarial, llevando a cabo distintas actividades y proyectos de I+D+i y dispone de toda la base de conocimiento que genera su actividad investigadora englobando información sobre proyectos de investigación, servicios especializados y recursos humanos de alta cualificación.
- IV. Que tanto la AEPD como la UAH, manifiestan su voluntad de responder al reto de innovación y desarrollo tecnológico que la sociedad exige desde una perspectiva garante con los derechos y libertades de las personas y en particular respetuosa con la privacidad y la protección de los datos personales y están interesadas en colaborar conjuntamente y a utilizar sus recursos con el fin de dar cumplimiento a esos fines enunciados.

Por cuanto antecede, reconociéndose la capacidad legal necesaria, es voluntad de las partes suscribir el presente Protocolo General de Actuación que defina las líneas generales de cooperación entre ellas para el logro de los fines descritos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - FINALIDAD DEL PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN

La UAH y la AEPD suscriben el presente Protocolo General de Actuación para la consecución de fines comunes y la realización de actividades que redunden en beneficio mutuo y en el logro de sus respectivos objetivos, con especial referencia a las relacionadas con la investigación, el desarrollo y la innovación, especialmente en lo que se refiere al impacto que, sobre la privacidad y protección de datos, representa el desarrollo tecnológico.

El presente Protocolo no es jurídicamente vinculante ni supone la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles entre las partes.

SEGUNDA. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

La cooperación entre las partes, con carácter general, estará limitada a la cooperación recíproca en foros, seminarios, talleres, jornadas formativas, para la sensibilización de un uso de la innovación y la tecnología respetuoso con la protección de datos y el asesoramiento conjunto en relación con las implicaciones y el impacto tecnológico en la protección de los datos personales en el marco de proyectos y trabajos de investigación.

El resto de las colaboraciones concretas que se lleven a cabo al amparo del presente Protocolo General de Actuación se formalizarán mediante la firma de los respectivos convenios de colaboración o mediante la firma de contratos, que podrán ser suscritos, en las condiciones que se estipulen para cada caso, en virtud de lo establecido en el artículo 83 de la LOU, en los Estatutos de la UAH y con arreglo a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERA. - FINANCIACIÓN

El presente Protocolo no conlleva contraprestación económica para ninguna de las partes, las cuales asumirán con sus propios recursos los costes de las actuaciones que, en su caso, deban realizar, sin que se produzca en ningún caso incremento del gasto público.

CUARTA. - ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente Protocolo General de Actuación entrará en vigor el día de su firma teniendo un plazo de duración de cuatro (4) años transcurrido el cual las partes, de común acuerdo, podrán prorrogarlo suscribiendo a tal efecto un acuerdo expreso de renovación hasta un máximo de cuatro (4) años más.

Serán causas de resolución el transcurso de su plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del Protocolo. También serán causas de extinción el mutuo acuerdo de las partes, la voluntad unilateral de cualquiera de las partes, en cualquier momento, sin necesidad de causa, expresada con una antelación al menos de 30 días a la fecha propuesta para su resolución, o la concurrencia de causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del Protocolo General de Actuación.

QUINTA. - INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes conceden, con carácter general, la calificación de información reservada a la obtenida en aplicación de este Protocolo General de Actuación y de los convenios específicos u otras actividades de colaboración que se suscriban en desarrollo de este, por lo que asumen de buena fe el compromiso de estricta utilización por sus respectivas organizaciones, conforme al destino o finalidad pactada en su divulgación.

SEXTA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Ambas partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Protocolo General de Actuación.

Para el seguimiento de lo establecido en el presente Protocolo General de Actuación se constituye una Comisión de Seguimiento integrada por representantes de ambas partes de manera igualitaria designados en cada caso por las autoridades firmantes del Protocolo.

La Comisión de Seguimiento se reunirá en sesión constitutiva en el plazo de 30 días desde la entrada en vigor del Protocolo General de Actuación, y determinará qué parte ejerce la función de Secretaría de la Comisión, que será alterna con carácter anual.

Esta Comisión podrá ser convocada por cualquiera de sus miembros, a efectos del oportuno seguimiento del Protocolo General de Actuación, previa indicación de los asuntos a tratar. La Comisión se reunirá cuantas veces sea preciso y, al menos, una vez al año. De cada reunión la Secretaría levantará la correspondiente acta.

La Comisión será la encargada de proponer las actuaciones y medidas a adoptar para el cumplimiento de los objetivos del Protocolo General de Actuación, los instrumentos adecuados para su ejecución y llevará a cabo su seguimiento y evaluación, con el fin de lograr las mejores condiciones para su consecución.

La Comisión adoptará los acuerdos por unanimidad, salvo que las partes, de común acuerdo, dispongan otra cosa. Tendrá capacidad de proponer la modificación, vigencia o resolución del Protocolo General de Actuación, dentro de lo dispuesto en el mismo. Asimismo, podrá convocar

a distintas personas en razón a los asuntos a tratar y crear los grupos de trabajo que fueran necesarios para el buen cumplimiento del fin del presente Protocolo General de Actuación.

Las reuniones de la Comisión de Seguimiento podrán realizarse telemáticamente.

SÉPTIMA. - PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Las partes se comprometen a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos y cada una de las partes asumirá la responsabilidad en que por este concepto pueda incurrir.

En particular, si la colaboración objeto del presente Protocolo General de Actuación implicase el tratamiento de datos personales, las partes declaran expresamente que conocen y quedan obligadas al cumplimiento de la normativa vigente tanto a nivel nacional como en el Reglamento General de Protección de Datos Europeo (RGPD) y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales o en cualquier otra norma sectorial u obligación profesional específica derivada del ámbito de investigación en el que se desarrolle o ejecute el proyecto acordado.

Especialmente, las partes se comprometen al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el deber de información a los titulares de los datos personales, con el deber de secreto y confidencialidad, con las medidas de seguridad, y con la notificación de brechas de seguridad que pudieran producirse, así como al cumplimiento de las que se contengan en el correspondiente acuerdo de confidencialidad a firmar entre el responsable del tratamiento y el encargado del mismo, si lo hubiera.

Estas obligaciones deberán ser conocidas por todos los investigadores que pudieran participar en las actuaciones derivadas del presente Protocolo General de Actuación, comprometiéndose las partes a informar a los mismos.

Y, en prueba de conformidad con lo que antecede, firman el presente Protocolo General de Actuación, por duplicado en la fecha de la **firma digital**:

**POR LA AGENCIA ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN DE DATOS (AEPD)**

POR LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ (UAH)

MAR ESPAÑA MARTÍ
Directora de la Agencia Española de
Protección de Datos

F. JAVIER DE LA MATA DE LA MATA
Vicerrector de Investigación y
Transferencia de la Universidad de Alcalá